



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00565-00.

DEMANDANTE: ELIO RAFAEL DIAZ GRANADOS SANDOVAL, C.C. 77.032.275.

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MALDONADO PEÑA, C.C. 19.293.290.

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y COMISIONA SECUESTRO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 26 de abril de 2023, a favor de ELIO RAFAEL DIAZ GRANADOS SANDOVAL, C.C. 77.032.275, y en contra de CARLOS HUMBERTO MALDONADO PEÑA, C.C. 19.293.290, por las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio No. 001, suscrita el 20 de enero de 2021, más los correspondientes intereses moratorios¹.

Se evidencia que se intentó la comparecencia del demandado CARLOS HUMBERTO MALDONADO PEÑA, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 30 de mayo de 2023², y al no lograrse, fue notificado por aviso, el 08 de agosto de la misma anualidad³, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante oficio del 21 de junio de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-153587, de propiedad del demandado.

Encontrándose embargado el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 26 de abril de 2023, para lo cual, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara

¹ Visible en expediente digital "03AutoMandamientoDePago".

² Visible en expediente digital "04Memorialnotificacion".

³ Visible en expediente digital "06Memorialaviso".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva delegar al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL pesos (\$1.800.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse, sin facultades para relevar al secuestre. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para el efecto, se designa como secuestre a la sociedad ADMINISTRACIÓN JURIDICAS S.A.S., identificada con Nit 900.793.196-3, en su calidad de Secuestre Categoría II, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, sociedad con domicilio en la Carrera 6 N° 12-27, Oficina 402, de Bogotá D.C.; E-mail: admonjuridicas@gmail.com; Tel. 3106979809. Se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), a cargo de la parte demandante. Una vez cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa6f3213d0758781dc67c053e9b972b1e010bf6d9133546a0001a87bd937ca6**

Documento generado en 05/09/2023 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>